

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “REORGANIZACIÓN JALISCO”.**

Visto el dictamen que emite la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto al procedimiento previsto por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral, identificado como **AP-001/2014**, instaurado a la agrupación política estatal denominada **“REORGANIZACIÓN JALISCO”**, este Consejo General procede en base a los siguientes,

**RESULTANDOS:**

1º En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, el otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **ACU-004/2008** mediante la cual otorgó el registro a la agrupación política estatal denominada **“Reorganización Jalisco”**.

**Hechos relacionados con el año dos mil catorce.**

2º El diez de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

3º Con fecha veintitrés de mayo se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

4º El ocho de julio fue publicado en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco,

mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

5º Con fecha ocho de julio fue publicado en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6º En sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre el Instituto Nacional Electoral designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, así como Consejero Presidente a Guillermo Amado Alcaraz Cross, todos a partir del día primero de octubre de dos mil catorce.

7º En sesión extraordinaria de seis de octubre el Consejo General de este instituto, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-030/2014**, aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, designando a las Consejeras y Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada, Griselda Beatriz Rangel Juárez y Mario Alberto Ramos González como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto, confiriendo a este último el cargo de presidente de la citada comisión.

8º En sesión extraordinaria de fecha veinticinco de octubre el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-051/2014**, mediante el cual aprobó el dictamen consolidado presentado por el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral a efecto de que se instaure a la agrupación política estatal denominada **“Reorganización Jalisco”**, el procedimiento previsto por el numeral 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que estaba vigente al inicio del procedimiento de fiscalización.

9º En sesión ordinaria de fecha veinte de noviembre la Comisión de Participación Ciudadana, mediante acuerdo identificado como AC02/CPC/20-11-14, aprobó el anteproyecto de dictamen mediante el cual se instauró el

procedimiento previsto por el artículo 12 del Reglamento de la materia, vigente al inicio del procedimiento, a la agrupación política estatal denominada **“Reorganización Jalisco”**, en el cual, entre otras determinaciones, se radicó el procedimiento con el número **AP-001/2014 “REORGANIZACIÓN JALISCO”** y se ordenó notificar dicho anteproyecto de dictamen a la referida agrupación política estatal, para que, en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de la notificación que para el efecto se le realizara, contestara por escrito lo que a su derecho correspondiera y aportara las pruebas que a su interés conviniera.

10°. Con fecha veintidós de noviembre, mediante el oficio número **0851/2014 Secretaría Ejecutiva**, se notificó el anteproyecto de dictamen referido en el punto anterior a la agrupación política estatal denominada **“Reorganización Jalisco”**.

11° El dos de diciembre, fue la fecha límite para que se presentara la agrupación política estatal denominada **“Reorganización Jalisco”** a manifestar lo que a su derecho corresponda y aportar las pruebas que a su interés convenga, respecto al contenido del anteproyecto de dictamen formulado por la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral.

12° El día tres de diciembre se levantó certificación de que la agrupación política estatal denominada **“Reorganización Jalisco”**, no compareció a las veinticuatro horas del día dos del mes señalado, a realizar manifestación alguna respecto al contenido del anteproyecto de dictamen referido con antelación.

13° El día diez de diciembre la Comisión de Participación Ciudadana, aprobó el dictamen a través del cual propone al Consejo General, la pérdida de registro como agrupación política estatal de la denominada **“Reorganización Jalisco”** por haber incurrido en la causal de pérdida de su registro, contenida en los artículos 65, párrafo 1, fracciones III y IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

14° En sesión ordinaria celebrada el día de hoy, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió acuerdo en el que tuvo por recibido y aprobó el dictamen emitido por la Comisión de

Página 3 de 15

Participación Ciudadana, sobre la pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada **“Reorganización Jalisco”**, por omitir rendir su informe anual sobre el origen y aplicación de sus recursos, así como acreditar la realización de actividades de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, durante el año calendario de dos mil trece, mismo que fue remitido a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva, a efecto de que sea sometido a la consideración de este Consejo General en términos del reglamento de la materia.

### CONSIDERANDOS:

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y V de la Constitución Política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, vigilar que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al marco normativo y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; conocer las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en las leyes aplicables y código electoral local así como vigilar el cumplimiento de la legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, XIII, XXII y LI del código electoral de la entidad.

Así mismo, cuando se advierta que una agrupación política estatal o nacional incurra en alguna de las causales de pérdida de registro o acreditación, respectivamente, que se señalan en el código, turnará el asunto a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral para su estudio de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este instituto.

**III. DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Que la Comisión de Participación Ciudadana del instituto es el órgano colegiado competente para instruir el procedimiento respectivo, en caso de advertirse la actualización de alguna causa de pérdida de registro o acreditación de una agrupación política estatal o nacional, respectivamente.

En ese sentido, una vez que le sea turnado el expediente respectivo, deberá recabar la documentación necesaria para corroborar la o las causales de pérdida de registro o acreditación, asimismo, la agrupación política deberá facilitar a dicha comisión la documentación solicitada para esos fines; posteriormente elaborará un anteproyecto de dictamen, mismo que notificará a la agrupación política afectada para que conteste por escrito lo que a su derecho corresponda y aporte

las pruebas que a su interés convenga, en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de su notificación.

Una vez realizado lo anterior, en su caso, la Comisión formulará un dictamen relativo a la pérdida del registro o acreditación, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General, el cual resolverá lo conducente dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del dictamen antes citado, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones de este instituto vigente al inicio del procedimiento.

**IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.** Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad y acreditar la realización de actividades relativas a la educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 87, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este instituto, por ser vigentes al inicio del procedimiento de fiscalización, conforme al artículo transitorio décimo primero del decreto 24906/LX/2014 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco.

**V.** Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Jalisco, vigente al inicio del procedimiento, se entenderán por actividades reconocidas de las agrupaciones políticas las siguientes:

I. Actividades de educación y capacitación política: dentro de este rubro se entenderán la realización de cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios, que tengan por objeto:

a) Inculcar en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia; así mismo, inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;

b) La formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.

II. Actividades de investigación socioeconómica y política: estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

III. Tareas editoriales: por esta actividad se entenderá la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos de las actividades relacionadas con los objetivos de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

Las anteriores actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente, conforme a lo establecido en el código electoral local.

**VI. DE LA UNIDAD.** Que al órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, le corresponde la revisión de los informes que las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus finanzas, de conformidad a lo que establezca el reglamento de la materia, atento a lo dispuesto en los artículos 89, párrafo 5 y 93,

párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, vigentes al inicio del procedimiento de fiscalización.

**VII.** Que tal y como se señaló en el resultando 8° de la presente resolución, el Consejo General de este instituto aprobó el dictamen consolidado presentado por el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral a efecto de que se instaurara a la agrupación política estatal denominada **“Reorganización Jalisco”**, el procedimiento previsto por el numeral 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que estaba vigente al inicio del procedimiento de fiscalización, por haber omitido rendir su informe anual sobre el origen y aplicación de sus recursos, así como acreditar la realización de actividades de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, en el año dos mil trece.

**VIII.** Así, en términos del artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, vigente al inicio del procedimiento, la Comisión de Participación Ciudadana substanció el procedimiento respectivo, en el que le fue otorgado en su momento el derecho de audiencia y defensa correspondiente y formuló dictamen en el que concluyó que la citada agrupación política estatal incumplió con la obligación prevista en el artículo 13, párrafo 2 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral al haber omitido rendir su informe anual sobre el origen y aplicación de sus recursos, así como acreditar la realización de actividades de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales correspondiente al año dos mil trece, inclusive, tampoco compareció, ni aportó pruebas dentro del plazo concedido de diez días naturales que corrieron del veintitrés de noviembre al dos de diciembre del año en curso, incurriendo con ello en la causal de pérdida de su registro ante este instituto electoral contenida en el artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, proponiendo al Consejo General la pérdida del registro de la agrupación política estatal denominada **“Reorganización Jalisco”**; dictamen que el Consejo General tuvo por recibido y aprobado con anterioridad en la presente sesión, el cual se agrega como **ANEXO** a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

IX. Que, toda vez que ha sido debidamente substanciado el procedimiento de pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada “Reorganización Jalisco”, corresponde a este Consejo General pronunciarse al respecto.

En ese sentido, resulta conveniente tomar en consideración los siguientes dispositivos legales vigentes al inicio del procedimiento:

### Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:

#### *“Artículo 65.*

*1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

...

*IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;*

...”

#### *“Artículo 95.*

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*II. Informes anuales:*

...

*e) Las agrupaciones políticas estatales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en el inciso a) de esta fracción y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.*

...”

### Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

#### *“Artículo 13*

Página 9 de 15

1. Para los efectos de lo dispuesto por el Código al respecto, se entenderá por actividades reconocidas de las agrupaciones políticas, las siguientes:

I. *Actividades de educación y capacitación política: dentro de este rubro se entenderán la realización de cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios, que tengan por objeto:*

a) *Inculcar en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia; así mismo, inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;*

b) *La formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.*

II. *Actividades de investigación socioeconómica y política: estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.*

III. *Tareas editoriales: por esta actividad se entenderá la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos de las actividades relacionadas con los objetivos de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.*

2. *Las anteriores actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Código.*

...”

De los preceptos antes señalados se desprende que es obligación de las agrupaciones políticas estatales con registro el cumplir con la presentación del informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, además, deberán reportar las actividades

reconocidas para las agrupaciones políticas, que hubieran realizado durante el año calendario anterior.

Así mismo, se establece que el hecho de incurrir en incumplimiento de la obligación citada en el párrafo que precede, trae como consecuencia la pérdida del registro como agrupación política estatal.

Es importante señalar que la normatividad vigente al inicio del presente procedimiento no precisa la forma en que se deberán acreditar dichas actividades, por lo que se considera oportuno, desplegar las reglas dispuestas en el artículo 32, párrafo 10 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, vigente al inicio del procedimiento de fiscalización, sobre las muestras que deben presentar los partidos para acreditar las actividades de educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, ello en razón de que comparten identidad, en cuanto a sus distintos conceptos y objetivos en su desarrollo, por lo que, resultan de aplicación supletoria para el caso concreto, lo cual no es inusitado ni contrario a la ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

Así, los partidos políticos y las agrupaciones políticas poseen el carácter de entidades de interés público y se encuentran obligadas a realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que no es inusitado ni contrario a la ley que la regulación de dichas actividades provenga del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco vigente al inicio del procedimiento de fiscalización.

En ese orden, el artículo 32, párrafo 10 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aplicable para la revisión del informe de actividades de la agrupación política estatal, establece que para acreditar la realización de actividades se deberán acompañar muestras conforme a lo siguiente:

- I. *Por actividades en educación y capacitación política:*
  - a) *Convocatoria al evento;*



- b) Programa del evento;
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
- e) En su caso, el material didáctico utilizado; y
- f) Publicidad del evento, en caso de existir.

II. Por las actividades de investigación socioeconómica y política se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la metodología aplicada, en los términos del artículo 32.4 de este Reglamento. Si del análisis de una investigación se concluye que toda o partes de la misma han sido presuntamente plagiadas, el trabajo presentado no será considerado como un gasto en actividades específicas, y se procederá conforme al artículo 38.4 de este Reglamento.

III. Por la realización de tareas editoriales:

a) El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los siguientes datos:

- 1) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
- 2) Año de la edición o reimpresión;
- 3) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;
- 4) Fecha en que se terminó de imprimir; y
- 5) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

b) Los requisitos previstos en la fracción anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 32.5, fracción V de este Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere esta fracción, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica;

c) En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, un funcionario designado por la Unidad de Fiscalización corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Unidad de Fiscalización, con

*un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje;*

*d) Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en la fracción anterior; y*

*e) El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.*

Por lo tanto, con los documentos que establece el artículo 32, párrafo 10 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, se debió acreditar las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales que señala el artículo 13 del Reglamento de Agrupación Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. En el presente caso, tal y como se desprende del dictamen de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, emitido por la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, se tiene que la agrupación política estatal denominada "**Reorganización Jalisco**", incumplió con la obligación prevista en el artículo 13 párrafo 2 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, vigente al inicio del procedimiento, consistente en la omisión acreditar la realización de actividades de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, durante el año calendario de dos mil trece.

Lo anterior es así, ya que tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente integrado a virtud del procedimiento instaurado, la agrupación política estatal denominada "**Reorganización Jalisco**", a pesar de las oportunidades que tuvo tanto de comparecer al procedimiento de fiscalización, o bien, para concurrir al procedimiento que se le instauró la Comisión de

Participación Ciudadana, omitió rendir su informe anual sobre el origen y aplicación de sus recursos, así como acreditar la realización de actividades de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, durante el año calendario de dos mil trece, documentos que debió presentar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre de ese año.

Cabe señalar que la agrupación política estatal denominada "**Reorganización Jalisco**", dentro del procedimiento de pérdida de registro como agrupación política estatal que le fue instaurado, no compareció a realizar manifestación alguna ni a ofrecer pruebas, dentro del plazo concedido de diez días naturales que corrieron del veintitrés de noviembre al dos de diciembre del año en curso, dejando así de ejercer su derecho de audiencia y defensa, situación que quedó acreditada en el documento referido en el punto 12º de antecedentes de esta resolución.

En consecuencia, de lo expuesto anteriormente se arriba a la convicción de que la agrupación política estatal denominada "**Reorganización Jalisco**", al haber omitido rendir su informe anual sobre el origen y aplicación de sus recursos, así como acreditar la realización de actividades de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, ha incurrido en la causal de pérdida de su registro ante este instituto electoral contenida en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, vigente al inicio del procedimiento de fiscalización.

Por lo tanto, lo procedente es declarar la pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada "**Reorganización Jalisco**", ante este instituto electoral al actualizarse la causal contenida en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco vigente al inicio del procedimiento de fiscalización, al haber sido omiso en rendir su informe anual sobre el origen y aplicación de sus recursos, así como comprobar la realización de actividades de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales en el año dos mil trece.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve conforme a los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Se declara la pérdida del registro de la agrupación política estatal denominada "**Reorganización Jalisco**", ante este instituto electoral por los fundamentos y razones expresados en el considerando **X** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución y su **ANEXO** a la otrora agrupación política estatal "**Reorganización Jalisco**".

**TERCERO.** Publíquense la presente resolución y su **ANEXO** en la página oficial de internet de este organismo electoral así como en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

Guadalajara, Jalisco; a 24 de diciembre de 2014.

  
GUILLERMO AMADO ASCARAZ CROSS  
CONSEJERO PRESIDENTE.

  
LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO.

  
TIB/bjsm.

# **ANEXO**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ORGANISMO ELECTORAL INSTAURADO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "REORGANIZACIÓN JALISCO".

#### ANTECEDENTES

- 1°. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, el Pleno del otrora Instituto Electoral del Estado, aprobó la resolución mediante la cual otorgó el registro a la agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco".
- 2°. El día diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.
- 3°. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 4°. El día ocho de julio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, los decretos 24904/LX/14 y 24906/LX/14 del Congreso del Estado de Jalisco mediante los cuales se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Código Penal, Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otros.
5. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la omisión en la presentación del informe anual del ejercicio dos mil trece, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco".
- 6°. En sesión celebrada el día treinta de septiembre de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, así como Consejero Presidente del citado instituto, a Guillermo Amado Alcaraz Cross, todos, a partir del día primero de octubre de dos mil catorce.



7°. El seis de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-030/2014, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, en dicho acuerdo se designó a las Consejeras Electorales y Consejero Electoral Sayani Mozka Estrada, Griselda Beatriz Rangel Juárez y Mario Alberto Ramos González como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, confiriendo a este último el cargo de presidente de la citada comisión.

8°. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-051/2014, aprobó el dictamen consolidado presentado por el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral y ordenó turnar el expediente a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral a efecto de que instaure a la agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco", el procedimiento previsto por el numeral 12 del Reglamento de Agrupaciones Política del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco vigente al inicio del procedimiento de fiscalización.

9°. El día veintinueve de octubre de dos mil catorce, mediante memorándum 124/14, el Secretario Ejecutivo notificó a esta Comisión el acuerdo citado en el punto anterior y remitió el expediente respectivo.

10. El día veinte de noviembre de dos mil catorce, esta comisión aprobó el anteproyecto de dictamen relativo al procedimiento previsto por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, instaurado a la agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco".

11. El día veintidós de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio 0851/2014, la Secretaría Ejecutiva notificó el anteproyecto de dictamen referido en el punto anterior a la agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco".

12. Con fecha tres de diciembre de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo de este instituto, levantó certificación en la que se desprende que a las veinticuatro horas del dos de diciembre del año en curso, feneció el término legal de diez días naturales para que la agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco" contestara por escrito lo que a su derecho corresponda y aportara las pruebas que a su interés convenga respecto del contenido del anteproyecto del dictamen aprobado por la Comisión de Participación Ciudadana mediante acuerdo con clave alfanumérica



ACO2/CPC/20-11-14, sin que se presentara escrito alguno por parte de la agrupación política estatal denominada Reorganización Jalisco ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

### CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II°. Que en términos del artículo 136 del código electoral de la entidad, las comisiones del Consejo General se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros representantes de los partidos políticos, el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un secretario técnico.

III°. Que la Comisión de Participación Ciudadana se integra por las Consejeras Electorales y Consejero Electoral Sayani Mozka Estrada, Griselda Beatriz Rangel Juárez y Mario Alberto Ramos González, ostentando este último el cargo de presidente de la citada comisión.

IV°. Que, si el instituto electoral advierte que una agrupación política estatal o nacional incurre en presuntas irregularidades que puedan constituir causales de pérdida de registro o acreditación que señala el Código, según sea el caso, el Consejo General lo turnará a la Comisión de Participación Ciudadana a efecto de que instaure el procedimiento previsto por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral que, en el presente asunto, se aplicará el que estaba vigente al inicio del procedimiento de fiscalización.

V°. Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el código electoral de la entidad y en el reglamento correspondiente.



En ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte:

- a) El informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad con sus respectivos anexos.
- b) Acreditar la realización de actividades relativas a la educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

Lo anterior, acorde con lo señalado por los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 87, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de aplicación al presente asunto, por ser vigentes al inicio del procedimiento de fiscalización, conforme al artículo transitorio décimo primero del decreto 24906/LX/2014 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco.

VI\*. Que el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Electoral establece lo siguiente:

"...

*5.- Omisión en la presentación del informe financiero y de actividades de la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil trece. Del expediente y constancias respectivas, la Unidad de Fiscalización arriba a la conclusión que la Agrupación Política Estatal omitió rendir su informe anual dos mil trece sobre el origen y aplicación de sus recursos, el cual debió haber presentado dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año dos mil trece.*

*De igual forma, al no presentar su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos del año dos mil trece, no acreditó la realización de actividad alguna durante el año calendario dos mil trece, a las que se encuentra obligada.*

*Cobra especial relevancia, el hecho de que la agrupación política debió "sujetarse a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos...", mediante la auditoría que la Unidad de Fiscalización debió*



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

AP-001/2014  
"REORGANIZACIÓN JALISCO"

practicar a sus finanzas del ejercicio anual dos mil trece, lo cual, constituye el "PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA" directo que permite conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que opera, así como la forma en que los gastan, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, base V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 96, del Código Electoral; siendo el medio idóneo para allegarse de los elementos de convicción pertinentes para integrar y substanciar el expediente de este procedimiento. Lo cual, en la especie no ocurrió por las razones señaladas.

### III. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

De lo antes narrado, se pone de manifiesto que la Agrupación Política Estatal incumplió las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, pues prescindió "sujetarse a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos" a las que se encuentra obligada, pues los artículos 63 párrafo 6; 65 párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13, del Reglamento de Agrupaciones; y, 95 párrafo 1, fracción II inciso e), del Código Electoral, le exigen: 1.- "presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de sus recursos recibidos por cualquier modalidad"; y, 2.- "reportar dentro de su informe anual dos mil trece sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada".

En tal virtud, se considera que la Agrupación Política Estatal se ubicó en dos hipótesis de infracción previstas por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II, en relación con el artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV, del Código Electoral, por incumplimiento a las obligaciones señaladas en los artículos 62 párrafo 4; 63 párrafo 6; y, 95 párrafo 1, fracción II, inciso e), del citado código; y, 87, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización; y, 13, párrafo 2, del Reglamento de Agrupaciones Políticas, pues



- *Omitió rendir su informe anual dos mil trece sobre el origen y aplicación de sus recursos, el cual debió haber presentado dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año dos mil trece.*
- *No acreditó la realización de actividad alguna durante el año calendario dos mil trece, a las que se encuentra obligada.*

*En consecuencia, y toda vez que la Unidad de Fiscalización ha advertido que la Agrupación Política Estatal denominada "Reorganización Jalisco" incurrió en presuntas irregularidades que pueden constituir causales de pérdida de registro establecidas por el artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV, del Código Electoral; de conformidad con el artículo 12, párrafo 1, del Reglamento de Agrupaciones Políticas turnese el expediente y las constancias respectivas al Consejo General de este Instituto Electoral, vía el Secretario Ejecutivo, para que proceda en términos de ley.*

*..."*

En base a lo anterior esta comisión, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el anteproyecto de dictamen relativo al procedimiento previsto por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, instaurado a la agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco", otorgándole un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de que contestara por escrito lo que a su derecho corresponda y aportara las pruebas que a su interés convenga respecto de los señalamientos que se le atribuyen, mismo que fue notificado el día veintidós de noviembre del año en curso mediante oficio 0851/2014 Secretaría Ejecutiva.

VII° Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del procedimiento instaurado a la agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco", se desprende que dicha agrupación no compareció a cumplir con su obligación de presentar su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al año dos mil trece, así como de acreditar la realización de actividades durante ese mismo año a las que estaba obligada a presentar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año dos mil trece.



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

AP-001/2014  
"REORGANIZACIÓN JALISCO"

Inclusive, tampoco compareció dentro del plazo concedido en el anteproyecto de dictamen referido en el último párrafo del considerando anterior, es decir, transcurrido el plazo de diez días naturales que corrieron del 23 de noviembre al 02 de diciembre del año en curso, la agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco" no se presentó a manifestar lo que a su derecho corresponda, ni aportó pruebas que a su interés convenga respecto del procedimiento que se le instaura.

VIII\*. Que de los anteriores elementos se advierte que:

- a) Que es obligación de las agrupaciones políticas estatales con registro, cumplir con lo señalado por los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 87, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, vigentes al inicio del procedimiento de fiscalización, esto es, cumplir con la presentación del informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, así como de acreditar la realización de actividades durante un año calendario, el cual debió haber presentado dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año dos mil trece.
- b) La agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco", fue notificada con toda oportunidad de la obligación prevista en los artículos referidos en el inciso anterior.
- c) Que a pesar de las oportunidades que tuvo la agrupación política estatal "Reorganización Jalisco", tanto de comparecer al procedimiento de fiscalización, o bien, para concurrir al procedimiento que se le instauró por esta comisión, dicha agrupación no se ha presentado en ningún momento, es decir, persiste la omisión de presentar su informe anual sobre el origen y aplicación de sus recursos correspondiente al año dos mil trece, así como de acreditar la realización de actividades durante ese mismo año.
- d) Que la agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco", incumplió con la obligación que prevista en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 87, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

AP-001/2014  
"REORGANIZACIÓN JALISCO"

vigentes al inicio del procedimiento de fiscalización, pues omitió presentar el informe sobre el origen y aplicación de sus recursos correspondiente al año dos mil trece, así como acreditar la realización de actividades durante ese mismo año, los cuales debió haberlos presentado a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de día de diciembre del año dos mil trece, según consta en el dictamen consolidado aprobado por el Consejo General de este instituto.

- e) La agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco", se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, infracciones que, en términos del artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV, del citado código, conducen a la pérdida de su registro como agrupación política estatal.

IX". Que en términos del artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, somete a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el presente dictamen en el que se propone declarar:

- a) Que la agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco", incumplió con la obligación que prevista en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 87, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, vigentes al inicio del procedimiento de fiscalización, pues omitió presentar el informe sobre el origen y aplicación de sus recursos correspondiente al año dos mil trece, así como acreditar la realización de actividades durante ese mismo año, los cuales debió haberlos presentado a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de día de diciembre del año dos mil trece.
- b) Que la agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco", se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, infracciones que, en términos del artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV, del citado código, conducen a la pérdida de su registro como agrupación política estatal.



- c) La pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco", al actualizarse las causales contenidas en el artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV; de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 61, párrafo 1; 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; 65, párrafo 1, fracciones III y IV; 116, párrafo 1; 136; 448, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 32, párrafo 10 y 87, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco; 12 y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, estos últimos reglamentos vigentes al inicio del procedimiento; artículo transitorio décimo primero del decreto 24906/LX/2014 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificados bajo clave IEPC-ACG-030/2014 e IEPC-ACG-051/2014, se propone al Consejo General de este instituto el siguiente

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se declara que la agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco", incumplió con la obligación que prevista en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 87, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, vigentes al inicio del procedimiento de fiscalización, pues omitió presentar el informe sobre el origen y aplicación de sus recursos correspondiente al año dos mil trece, así como acreditar la realización de actividades durante ese mismo año, los cuales debió haberlos presentado a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de día de diciembre del año dos mil trece.



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

AP-001/2014  
"REORGANIZACIÓN JALISCO"

**SEGUNDO.-** Se declara que la agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco", se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, infracciones que, en términos del artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV, del citado código, conducen a la pérdida de su registro como agrupación política estatal.

**TERCERO.-** Se declara la pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada "Reorganización Jalisco", al actualizarse las causales contenidas en el artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** Remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Participación Ciudadana  
Guadalajara, Jalisco a 10 de diciembre de 2014

**Mtro. Mario Alberto Ramos González**  
Consejero Electoral Presidente de la Comisión  
de Participación Ciudadana

**Mtra. Griselda Beatriz Rangel Juárez**  
Consejera Electoral integrante de la  
comisión

**Mtra. Sayani Mozka Estrada**  
Consejera Electoral integrante de la  
comisión

**Mtro. Ernesto G. Castellanos Silva**  
Secretario Técnico

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ORGANISMO ELECTORAL INSTAURADO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "REORGANIZACIÓN JALISCO", aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2014 dos mil catorce.

10

Florencia 2370, Col. Italia, Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)